



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El caso de la evasión y elusión tributaria, y su grave incidencia en la
economía del Ecuador.**

AUTOR:

Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____
Dr. Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

DECANO DE LA CARRERA:

f. _____
Mgs. José Miguel García Baquerizo

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El caso de la evasión y elusión tributaria, y su grave incidencia en la economía del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR

f. _____
Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El caso de la evasión y elusión tributaria, y su grave incidencia en la economía del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

EL AUTOR:

f. _____
Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela

REPORTE DE URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Tesis COMPLETA.docx (D61876775)
Submitted: 06/01/2020 3:55:00
Submitted By: olilia.carlier@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

2 INFORME FINAL-SALINAS VILLACIS MARIA JOSE.docx (D54408448)
proyectos por grupos.docx (D47412320)
PROYECTO DE TESIS MALU.docx (D18061174)
Byron Merino Tesis 22 abril 2019.docx (D50921187)
ADRIANA ARROYO.docx (D54759627)
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/14379/DT-V-XII-010%20EVASION%20TRIBUTARIA%20EN%20LOS%20COMERCIANTES%20INFORMALES%20DE%20LA%20ZONA%20COMERCIAL%20ELOY%20SALMON%20DEL%20DEPARTAMENTO%20DE%20LA%20PAZ.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Instances where selected sources appear:

10

TUTOR:

Dr. Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

AUTOR:

Greta Marcela Rivadeneira Jaramillo

Agradecimientos

No hay mayor agradecimiento de mi parte hacia mi padre Dios, aquel que me ha dado las fuerzas necesarias para poder seguir adelante, enfrentarme a las adversidades y cumplir mis objetivos de la mano de mis padres, quienes me han proporcionado un gran soporte y apoyo tanto en mis victorias y derrotas. Mis afables consideraciones a mi gran maestro y mentor en estos últimos senderos que estoy recorriendo en mis estudios, el Dr. Xavier Rodas Garcés y a la Dra. Nuria Pérez Puig-Mir quien me ha brindado de su valioso tiempo a fin de pulir el presente trabajo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MGS. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE LA CARRERA:

f. _____

ABG. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ DE PUIG-MIR

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE B-2019
Fecha: 8 de enero del 2020**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“El caso de la evasión y elusión tributaria, y su grave incidencia en la economía del Ecuador”**, elaborado por la estudiante **RIVADENEIRA JARAMILLO, GRETA MARCELA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento de la estudiante ha obtenido la calificación **10 (DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA DAR LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

f. _____
Dr. Rodas Garcés, Gonzalo Xavier

Índice

Introducción	2
CAPÍTULO I.....	4
1. Sobre el estudio criminológico del delito de cuello blanco: evasión y elusión tributaria.....	4
1.1. El delincuente de cuello blanco dentro de la conducta evasora de tributos	4
1.2. Sobre la evasión tributaria en el Ecuador	5
1.2.1. La defraudación fiscal como especie de la evasión tributaria.	6
1.2.2. Sujeto activo de la evasión tributaria.....	7
1.2.3. Sujeto pasivo de la evasión tributaria	8
1.2.4. Causas de la evasión tributaria.....	8
1.2.5. Los sistemas de evasión tributaria	9
1.3. Naturaleza jurídica de la evasión y elusión tributaria	10
1.4. Consecuencias de la evasión y elusión tributaria.....	11
CAPITULO II	13
2. La negativa incidencia de la evasión y elusión fiscal en la economía ecuatoriana.	13
2.1. La prevención y sanción de la evasión y elusión en instrumentos legales ecuatorianos.....	14
2.2. Medios de usos evasivos y elusivos de obligaciones tributarias en el estado Ecuatoriano.....	16
2.2.1. La administración frente a la falta de cultura e información tributaria de los contribuyentes	16
2.2.2. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano como instrumento de evasión y elusión fiscal en comerciantes informales.	17
2.2.3. Los paraísos fiscales como territorios evasivos de tributos.....	19
2.2.4. La falta de emisión de comprobantes de venta y la falsa justificación en las notas de crédito de las transacciones comerciales.....	21
2.2.5. El uso de facturas como instrumentos evasivos y elusivos de tributación ²²	
2.2.6. Los vacíos legales como medio para la elusión tributaria: incrementos de gastos y costos personales adjudicados a la empresa.	23
Conclusiones	24
Recomendaciones	26

Bibliografía 28

Resumen

El Estado ecuatoriano se ha propuesto el objetivo de cumplir con todas las necesidades, tanto primarias como secundarias del propio ciudadano que lo conforma y para lograr aquella meta se necesita un financiamiento para cubrir con los gastos, el cual es propiciado por los tributos recaudados por la administración tributaria en manos del Servicio de Rentas Internas. No obstante, a lo largo del tiempo en nuestro país se han presenciado conductas tanto legales como ilegales, aceptadas o no socialmente, siendo las más comunes la evasión y la elusión tributaria, ésta última lícita, en la cual se genera un beneficio por algún vacío legal o falta de rigurosidad en el control a fin de no pagar tributos, cuyos medios a utilizar han sido: la no voluntariedad de inscripción al RISE por parte de comerciantes informales; la nula emisión de comprobantes de venta; la adjudicación de gastos y costos ajenos; el mal uso de facturas falsas, duplicadas o adulteradas, y los paraísos fiscales. Teniendo en cuenta que la conducta del evasor tributario, el sujeto que intenta defraudar al Estado, es negativa y perjudicial debido a que el ente recaudador deja de percibir aquellos ingresos económicos que provienen de regímenes impositivos y como resultado obtendrá menores recursos que le imposibilitarán el suplir las necesidades y las mejoras de todos los sectores de la sociedad.

Palabras Claves: Defraudación fiscal, conciencia tributaria, paraíso fiscal, régimen impositivo, déficit recaudatorio, comerciante informal.

Abstract

The Ecuadorian State has proposed the objective of fulfill all the needs, both primary and secondary, of the citizen who forms it and to achieve that goal is necessary the financing to cover the expenses, that financing is propitiated by the taxes collected by the tax administration regulated by the SRI. However, over time in our country, Ecuador have been presented legal and ilegal behaviors, accepted or not socially, being the most common tax evasion and avoidance, this last one is considered as a legal way to not pay taxes, by means of: the non-voluntary registration in the RISE by informal traders, do not issue any bill of sales receipt; tha adjudication of expenses and other people's costs, the misuse of false duplicated or adulterated invoices, and taxes havens. Taking into account the figure of the tax evader, the person who tries to defraud the State, committing such a crime without foresee the repercussions of his actions in the economy of the country because the tax collecting entity stops to receive thoses economic income that come from regimes tax and as a result will get less resources that will make it impossible to meet the needs and improvement of all sectors of society.

Keywords: Tax fraud, tax awareness, tax collection déficit, taxes havens, regimes tax, informal traders.

Introducción

La nueva figura criminal ha provocado un desajuste en la confianza de la sociedad al romper la idea que por el hecho de tener un buen posicionamiento económico-social no cabría la necesidad del cometimiento de algún delito, además de la creación de nuevas conductas a sancionar y bienes jurídicos a proteger por parte del Estado, lo que provocó de igual manera un desajuste en el derecho, obligando a los legisladores a incluir en los textos legales nuevos delitos tales como los económicos que atentan contra la estructura y estabilidad financiera del Estado.

A palabras de Dumay (1969), “la evasión tributaria es la acción dirigida a eludir el pago de impuestos. Es un fenómeno en virtud del cual se elude el pago del tributo sin satisfacerse el impuesto y sustrayendo al fisco la entrada correspondiente”. (pág. 1)

Como ejemplo de la evasión tributaria nos encontramos con la figura del gánster estadounidense Al Capone, quien en los años veinte se convirtió en el líder de una organización de base mafiosa. Aquella se vio envuelta en negocios ilegales tales como la prostitución, el tráfico de armas y la venta de alcohol, que para esos momentos en los Estados Unidos se presentaba la ley seca, la cual prohibía el comercio de esta bebida. Para eludir a la justicia, aquellos ingresos obtenidos se les adjudicaron su proveniencia propia del lavado de telas, y gracias a esto se derivó la expresión lavado de activos. No obstante, en los años 30 fue encarcelado y juzgado por el delito de evasión fiscal, pudiendo declararle culpable solo por aquella conducta.

Se considera a este tipo de delincuente como aquel que goza de algún tipo de poder gubernamental o un status alto y aprovechándose del éxito que ostenta comete ciertas actividades ilegales. Estos sujetos tienen conciencia plena de que sus actos van en contra de la ley y que van a perjudicar al estado y por consiguiente al patrimonio colectivo, por lo que consideran errado tales actos. No obstante ellos se auto perciben como figuras que merecen cometerlos para conseguir algún beneficio

propio y que las consecuencias no los afectarán porque así como gozaron del privilegio de cometer delitos usando como medio y escudo de protección su posición jerárquica alta, tendrán la misma suerte al momento de eludir el castigo.

CAPÍTULO I

1. Sobre el estudio criminológico del delito de cuello blanco: evasión y elusión tributaria.

1.1. El delincuente de cuello blanco dentro de la conducta evasora de tributos

Al momento de conceptualizar al delito de cuello blanco nos encontramos ante dos enfoques descriptivos; siendo Edwin Sutherland (1940), quien le da un concepto en el marco de la figura del autor y expone al delito como “aquel cometido por personas de alto status y respetabilidad en el desempeño de sus funciones” (pág. 8); mientras que desde el enfoque de la naturaleza de la infracción se entiende como “aquellos delitos económicos cometidos a través del uso de alguna clase de fraude, engaño o colusión”. (Wheeler, Weisburd, & Bode, 1982, pág. 47)

Albert Reiss y Albert Biderman (1980) tomaron ambas perspectivas y describieron al delito de cuello blanco como:

Aquellas infracciones de la ley que se encuentran penalizadas y que son cometidas mediante el uso de la posición del infractor de poder económico, influencia o confianza en el orden institucional político o económico ilegítimo, con el propósito de obtener ganancias ilegales o para cometer un acto ilegal para asegurar una ganancia personal u organizacional. (pág. 11)

“Las teorías sobre la conducta delictiva han dado gran importancia a la pobreza como causa del delito o a otras condiciones sociales y rasgos personales que se encuentran asociados con la pobreza”. (Álvarez-Uría, 1999, pág. 61) . No obstante, estas han venido perdiendo validez gracias a la presencia de la nueva criminalidad en donde los sujetos activos son comprendidos por personas de clase alta, que sustentan un poder económico por encima de los demás.

Aquellos infractores, posteriormente al acto, no muestran signos de culpa y no se consideran como tal criminales debido a que no poseen el estigma del delincuente común, aquel sujeto de clase baja, con necesidades económicas, por lo que creen que

gracias a su posición jerárquica, que les brinda las facilidades para cometer tales actos no encajan en tal estereotipo. Estos sujetos idealizan a la ley como irracional, en donde las limitaciones que esta impone son propias y dirigidas hacia la clase baja, hacia el colectivo, mas no hacia él, por lo que la confianza que se les ha depositado a ellos es punto de abuso para los mismos. Estos factores se ven enfatizados y motivados debido a la habitualidad con la que se cometen estas infracciones dentro del grupo social del que pertenece el delincuente de cuello blanco.

La concepción del crimen se aleja cada vez más de la errónea imagen de ser propia de la clase baja, pues ya no se presencié solamente la figura del sujeto con necesidades, mal arreglado, tratando de conseguir algún bien a cambio de la intimidación a otros, como es lo es un robo a mano armada; si no que se presenta, a palabras de Sutherland (1999) “un ladrón profesional, alto, bien vestido, buena presencia, buenos modales, locuaz y observador”. (pág. 24) Para Higuera (2011), aquellos delitos considerados como cuello blanco son “los fraudes económicos, financieros, bancarios, los concernientes al narcotráfico y los delitos fiscales”. (pág. 75)

En el caso de la evasión tributaria como delito económico ha traído, consigo la modificación de formas de delincuencia dentro del género de la defraudación fiscal, lo que ha obligado al legislador a introducir nuevas figuras penales y a modificar o a adaptar las ya existentes. Conductas que hubiesen sido en otros tiempos jurídico-penalmente irrelevantes, es decir se le hubiese dado un tratamiento meramente administrativo, como es el caso de infracciones fiscales. (Colina & García, 2015, pág. 54)

1.2. Sobre la evasión tributaria en el Ecuador

El estado se propone una meta a cumplir con todos los ciudadanos a fin de poder solventar necesidades tanto primarias como secundarias y para ello se requerirá un financiamiento económico y aquello se logra, como primer medio, por la recolección de tributos. Se genera una idea, una expectativa en donde se espera que el ciudadano se comporte adecuadamente, no obstante cuando éste realiza algún tipo de acto ilegal que conlleve a evadir el cumplimiento de tales obligaciones se da una defraudación a

las expectativas propias de la administración tributaria. Esta defraudación conllevará como fin el daño al patrimonio estatal, por medio de engaños al ente administrador.

La evasión tributaria consiste en la ausencia de pago de los impuestos que han sido establecidos al sujeto pasivo y éste de manera voluntaria se ha negado a ello. En nuestro país, el término de evasión tributaria o fiscal no se encuentra tipificado como tal, sin embargo, se nos presenta la figura de la defraudación tributaria en el artículo 298 de nuestro Código Orgánico Integral Penal (Suplemento de Registro oficial No. 180, 2014) como un delito tributario y en el artículo 315 de Código tributario (2005) nos presentan las contravenciones y faltas reglamentarias como infracciones, las cuales engloban aquellas conductas que consisten en evadir el cobro de los impuestos.

1.2.1. La defraudación fiscal como especie de la evasión tributaria.

La evasión consiste en sustraer, suprimir o retardar de manera completa o parcial el cumplimiento del pago de impuestos para beneficio propio o de un tercero. Para Rezzoagli (2009) “En el concepto de la evasión fiscal se conjugan varios elementos, siendo los principales: la disminución o eliminación del monto del tributo por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen y la transgresión de una ley fiscal”. (pág. 4)

El jurista Folco (2004) expone las modalidades en las que se presenta tal figura evasora: “la no inscripción en los registros tributarios correspondientes, la no presentación de las declaraciones tributarias debidas o las declaraciones inexactas o erróneas presentadas y por último la ausencia de pago de tales impuesto”. (pág. 21)

Así mismo, Folco (2004) nos presenta la distinción tanto de la figura de la evasión fiscal como la defraudación expresando lo siguiente:

“Aquella, con respecto a la defraudación, constituye una especie dentro del género de la evasión y que la misma tiene como elemento esencial configurativa la presencia de la intencionalidad, es decir del dolo, por lo que denomina a la defraudación fiscal como una figura que produce un daño al

patrimonio y que se considera como una omisión ya sea completa o parcialmente a la administración tributaria de sumas adeudadas por conceptos de tributos induciendo al error utilizando medios engañosos”. (pág. 285)

1.2.2. Sujeto activo de la evasión tributaria

Hay que determinar los sujetos que se presentan en el sistema tributario, entendido aquel sujeto activo como el recaudador de impuestos, el ente administrativo, quien impone un tributo, mientras que el sujeto pasivo es aquel que tiene que cumplir con tal obligación impuesta; no obstante, al momento de individualizar tales sujetos dentro de la infracción se entenderá como sujeto pasivo a quien ha recibido el agravio, es decir al ente administrador y el sujeto activo será quien ha sido anteriormente sujeto pasivo de un tributo pero con su actuar ha violentado al fisco. El sujeto activo de la evasión fiscal será el contribuyente al que la ley le ha impuesto la obligación de pago.

Nuestro Código Tributario (2005) nos menciona en el artículo 321 que quienes ostentan la responsabilidad por las infracciones cometidas serán los autores, cómplices o encubridores, estos podrían ser ya sea personas naturales o jurídicas. Así mismo, los representantes legales de tales personerías jurídicas como empresas o entidades colectivas, responderán de manera solidaria al respecto a las sanciones económicas impuestas”. De tal manera, si presenciemos la figura delictual de la defraudación tributaria nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) nos menciona en su artículo 49 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas nacionales o extranjeras privadas en donde se expone que: “serán penalmente responsable por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control...”.

Es menester, dentro de la determinación de la responsabilidad la persona jurídica la diferenciación entre la conducta infractora o delictiva culposa o no de un empleado o subordinado de la empresa y las conductas de la misma. Los juristas Colina y García (2015) nos expresan que “la actuación imprudente del subordinado no puede responsabilizar penalmente a la persona jurídica, si esta ha sido realizada fuera de las instrucciones manuales de seguridad de la empresa. No así si la actuación culposa del

subordinado responde a disposiciones específicas del órgano de administración”.
(pág. 231)

1.2.3. Sujeto pasivo de la evasión tributaria

Se concibe al sujeto pasivo de estas infracciones a la administración tributaria, la cual queda agredida por medio de la relación que le ha brindado el Estado para que esta, haciendo uso de sus potestades establezca los medios para los cobros de los tributos. Con respecto a los delitos tributarios, en el caso de la defraudación fiscal, estaríamos en presencia *prima facie* del estado como sujeto pasivo, como una víctima.

El bien jurídico a proteger es el orden económico del Estado, siendo este el creador de los entes administrativos públicos, para que por medio de instituciones pueda controlar, regular las actividades a fin del cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a la sociedad. El Servicio de Rentas Internas es la representación de estos entes administrativos, la misma que va a ejercer funciones recaudadoras y de control sobre los sujetos pasivos de la obligación tributaria, incluso ejercerá la función de sujeto activo dentro de los procesos penales o administrativos cuando se intermedien conductas infractoras o defraudadoras.

1.2.4. Causas de la evasión tributaria

Uno de los motivos principales que aumenta la evasión es la falta de conciencia tributaria. Como anteriormente se mencionó en el presente trabajo, el Estado tiene como fin cumplir con un plan de desarrollo y esto lo logra mediante las contribuciones a las arcas fiscales, sin embargo el desconocimiento colectivo e individual del destino de aquellos tributos hace que los ciudadanos no deseen aportar con su pago.

El jurista Leonardo Andrade (2011) expresa que:

La carencia de conciencia tributaria implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos en seriedad con el Estado. No se considera que el Estado somos todos los ciudadanos, que el vivir en una sociedad organizada, implica que debemos contribuir a otorgarle

los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, que es, prestar servicios públicos y velar por los bienes colectivos. (pág. 122)

Así mismo, Andrade (2011) analiza aquella inconciencia y atañe sus orígenes en; la falta de educación, pues lo considera como la base de todo conocimiento y por ende conciencia, en donde la educación debe tener su centro entre la ética y la moral para que los ciudadanos tengan deseo de justicia a fin de entender la razón de los impuestos y su importancia en nuestra sociedad; la falta de solidaridad, pues el Estado necesita recursos económicos para poder solventar necesidades y cuando no las tiene o bien no puede solventarlos o toma medidas drásticas y negativas para la sociedad para llegar al fin deseado, por lo que se incita a que sobresalga el principio de solidaridad en el pueblo; la poca transparencia del sistema tributario, en donde se expresa el problema de que las tanto las leyes como los decretos que imponen tributos deben ser estructurados de una manera entendible, un lenguaje claro, preciso y no técnico para que todos, incluyendo los ciudadanos no conocedores de la ley puedan entender bien en por qué de un pago y no tener dudas ni desconfianza; y por último el poco miedo de ser descubierto, pues aquí se presenta la falta de regulaciones o un control dócil y manejable en donde el ciudadano sienta la tentación al presenciar tal facilidad. Este último punto presenta un problema ligado con los delitos de cuello blanco, pues aquellos que ostentan una figura de poder tienen ciertas posibilidades que le permitirán eludir sus obligaciones, ya sea mediante delitos como cohecho, peculado, lavado de activos, entre otros.

1.2.5. Los sistemas de evasión tributaria

Según Andrade (2011) en su libro nos expone los sistemas dentro de la evasión fiscal:

- a. La doble facturación y la sobre contabilidad.
- b. La bifurcación de cuentas corrientes.
- c. Declaración reducida de los ingresos reales.
- d. Rehacer facturas a doble numeración interna para declarar a conveniencia.
- e. Declaración de contratos inexistentes para la aplicación de deducciones tributarias.
- f. Contrabando de productos.

- g. Manipulación de referencias.
- h. Comercio ilegal de facturas.
- i. Creación de cuentas corrientes a nombre de terceros para esconder ganancias reales.
- j. Realización de actividades económicas a nombre de un tercero, usurpando su identidad.
- k. Uso del testaferrismo.
- l. Importaciones y exportaciones ficticias donde se generan documentos falsos que las certifican.
- m. Falsas donaciones mediante un testamento a fin de que sean devueltas posteriormente.
- n. Aumento del nivel de costos para evadir el control fiscal
- o. Creación de compañías filiales a fin de que entre estas se celebren actos comerciales.
- p. Retiros de grandes cantidades de dinero de los bancos al cierre de los periodos contables, a fin de no ser reportados para el control tributario.
- q. Creación de la caja negra, la cual es un fondo clandestino de ventas no reportadas.
- r. Presentación de facturas de ventas ficticias a nombre de otro.
- s. Uso de medios tecnológicos a fin de alterar información contable.
- t. Disolución y liquidación de sociedades a fin de no tener que pagar grandes cantidades de dinero por tributos.

1.3. Naturaleza jurídica de la evasión y elusión tributaria

Dentro de tal ilícito de la evasión fiscal podemos hacer una clasificación entre la evasión lícita y la ilícita; siendo la primera producto de un provecho legal sobre algún vacío legal o inoperancia de la administración recaudadora. Se considera como la oportunidad de que el contribuyente puede disminuir sus pagos de tributos por medios, que aun perjudicando al Estado, están dentro del marco legal, mientras que la evasión ilícita es aquella conducta que va directamente en contra de la norma a fin de gozar de la extinción de obligaciones tributarias. Estas últimas conductas se encuentran tipificadas como delitos en nuestros textos legales.

La elusión se da en el caso en el que la norma tributaria brinda beneficios o incentivos tributarios a ciertas actividades o a determinadas situaciones, como es el caso de las exenciones tributarias a los mayores de edad, y tales beneficios son usados de manera arbitraria por personas que no se adecuan legalmente para recibir tales incentivos, con el fin de poder pagar menos tributos, o no tener obligación alguna con el pago. Dentro de estas conductas no se desea la imposición del impuesto, por lo que se ve viable el hecho de adecuarse por fuera del límite de la actividad imponible, esto se ve plasmado en el ejemplo de los paraísos fiscales, en los cuales los capitales provenientes del exterior son eximidos de tributos algunos. Según Andrade (2011) considera a la elusión fiscal de la siguiente manera:

La elusión fiscal o la elusión tributaria es una figura que consiste en no pagar determinados impuestos, que aparentemente se deben tributar, amparándose en subterfugios o reseguídos legales o no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta situación puede producirse a consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. (pág. 139)

La figura de la evasión y la elusión fiscal son similares, pues ambas buscan el impedir o reducir el pago de un impuesto, la diferencia existente es que la elusión fiscal se presenta por medios legales, no hay infracción alguna o delito que el ente administrador deba sancionar. La elusión tributaria es legal, pues como se ha indicado en el entorno de esta ciencia del Derecho, lo que no está prohibido es permitido. Con la elusión no se pretende ir en contra de una imposición tributaria, se desea no obtener tal imposición, es decir evitar que se genere un hecho imponible, el cual es el generador de un cobro tributario.

1.4. Consecuencias de la evasión y elusión tributaria

Tales conductas se consideran como un daño creciente que se ha plasmado en la sociedad actualmente, se estima que es un perjuicio grave hacia la sociedad misma debido a que obstruye el desarrollo de los fines del Estado, por lo que se requiere que tales actuaciones sean sancionadas con más severidad, en el caso de la evasión tributaria, y controladas e incluso tipificadas en el caso de la elusión tributaria. El

ente recaudador cesa de percibir ingresos monetarios, por lo que obtendrá menos recursos para posteriormente distribuir el presupuesto nacional y poder satisfacer las necesidades de la sociedad. El problema se encuentra en que al no haber suficientes recursos, el Estado no podrá abastecerse y posteriormente se generan grupos desatendidos. Dumay (1969) analiza esta situación y expone los siguientes efectos de tales conductas:

- a. Altera las finalidades que el Estado persigue con el establecimiento de los tributos.
- b. Modifica la incidencia querida del régimen impositivo, afectando más pesadamente las económicas que, por una mayor conciencia de sus obligaciones tributarias, o por la naturaleza de sus ingresos, pagan íntegramente sus impuestos.
- c. Obliga al Estado a establecer nuevos impuestos, que permitan recuperar los ingresos que no se obtuvieron. Estos impuestos pueden revestirse en la forma de sobreimpuestos, impuestos adicionales o impuestos transitorios. (pág. 4)

CAPITULO II

2. La negativa incidencia de la evasión y elusión fiscal en la economía ecuatoriana.

La mala actuación de personas ficticias así como naturales al momento de defraudar a la administración tributaria ha dejado grandes vacíos en el capital recaudado de los periodos fiscales en el Ecuador. Tomando cifras estadísticas recuperadas por el Diario el Telégrafo, las cuales indican que en el año 2012 se recaudó cerca de 10 millones por conceptos de multas por evasión fiscal, mientras que el año anterior, el 2011 el monto bordeó los 4 mil millones. “Desde 2000 hasta marzo de 2016 alcanzaría el 28%, cerca de \$ 4.500 millones que ha dejado de percibir el Estado. Dichos capitales no solo estarían depositados en empresas de papel, sino también en bancos extranjeros”. (2016)

La última estimación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019) expresa que el costo de la evasión y la elusión fiscal en América Latina alcanzó un 6,3% del PIB en 2017, cifra equivalente a 335.000 millones de dólares. Por otro lado, la misma institución determinó que en el 2018 se alcanzó una pérdida por incumplimientos tributarios del IR e IVA del 4% del PIB en el Ecuador, además de expresar que alrededor de 4.000 millones anuales forman parte de la pérdida fiscal, siendo los principales responsables las empresas fantasmas, seguidos por los paraísos fiscales y en materia de aduanas las falsas facturas; pudiendo estos ingresos haber sido aprovechados para el mejor desarrollo del país. (pág. 11)

Lo perdido por estos actos de fraude fiscal, a pesar de no tener un agravio directo hacia la sociedad tal y como lo sería un acto de vandalismo u homicidio, es de suma importancia, pues las consecuencias negativas que se presentan trascienden a gran magnitud que al final toda la sociedad ecuatoriana termina siendo afectada; pues, en lo concerniente con el dinero perdido entre el 2000 y el 2016 el estado pudo haber satisfecho ciertas necesidades que apoyan al desarrollo del mismo, pues acorde al Colegio de Economistas de Pichincha se pudieron crear 2 centrales hidroeléctricas como la Coca Codo Sinclair; pudieron construirse 692 hospitales, los mismos que

hubiesen beneficiado a más de 200 mil habitantes y haber construido 750 unidades educativas las cuales beneficiarían a más de 2 mil estudiantes. (2016)

2.1. La prevención y sanción de la evasión y elusión en instrumentos legales ecuatorianos.

En el Ecuador existen varios textos legales que han permitido a la administración tributaria y a los entes de control obtener herramientas o medios a fin de brindar un correcto servicio, garantizar derechos y alcanzar el efectivo control recaudatorio de tributos, tales medios son las normas de procedimiento a seguir tanto para el sujeto pasivo como el sujeto activo al momento de realizar declaraciones u otras operaciones tributarias, y los textos que clasifican y sancionan actos ya sean contravenciones o delitos de acuerdo a su gravedad.

Iniciando por nuestro texto legal supremo, la Constitución ecuatoriana, en su artículo 300 nos expone siete principios que deben regir el sistema tributario ecuatoriano, tales como; el principio generalidad, que nos expresa que todos debemos soportar de manera proporcional, la cargas tributarias acorde a nuestros recursos; el principio de eficiencia, que nos indica que debe haber una relación entre los proyectos o actividades realizadas por la entidad recaudadora y los tributos recaudados, es decir que si los tributos a pagar actúan de manera eficiente a fin de conseguir el objetivo de la institución; simplicidad administrativa, en donde el ente administrativo debe otorgar facilidades a sus sujetos pasivos para poder cumplir con las obligaciones impuestas; el principio de equidad, se centra en la imposición de tributos a sus sujetos acorde a sus recursos y a su capacidad económica, en donde los que más tienen más pagan y los que menos tienen, menos pagan; el principio de progresividad, el cual expone que a mayor progreso en la capacidad económica de un sujeto, mayor imposición tributaria acorde a su elevación; el principio de transparencia, en virtud del cual los sujetos tienen el derecho a conocer y acceder a toda información perteneciente a las acciones del ente administrativo tributario, y el principio de suficiencia recaudatoria, el cual nos expone que la recaudación tributaria es necesaria para cubrir con el presupuesto, siendo este mismo suficiente para poder resolver las necesidades de la sociedad. (2008)

Nuestro Código tributario nos menciona cinco principios tributarios, en comparación con los siete de nuestra Constitución, en su artículo número 5 nos expone el principio de generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. Aquellos deben regir la administración tributaria a fin de garantizar los derechos de los sujetos pasivos de esta. Además, el mismo cuerpo legal en su artículo 67 expresa las facultades que la administración tributaria tiene respecto a sus sujetos pasivos tales como la facultades de aplicación de la ley, la facultad determinadora de una obligación tributaria, el resolver reclamos o quejas así como los recursos de los sujetos pasivos, el poder recaudatorio de impuestos, y la potestad de sancionar actos considerados infracciones. (2005)

Con respecto al ilícito tributario encontramos en el Código Tributario ecuatoriano una clasificación; en la cual, en su artículo 315 se expresa que las infracciones de esta materia se dividen tanto en contravenciones como en faltas reglamentarias. Además de conceptualizar en su artículo 314 la infracción como “toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”. El legislador nos determinó en el código tributario las sanciones aplicables a tales contravenciones en su artículo 323, que van desde la multas hasta la suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos según la gravedad del acto ilícito, mientras que con respecto a las faltas reglamentarias nos expresa que las sanciones serán basadas en multa no inferiores a un monto de 30 dólares ni mayores a 1.000 dólares de los Estados Unidos de América. (2005)

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano dentro de la sección quinta, con respecto a los delitos contra el régimen de desarrollo se expone en su artículo 298 el delito tributario de la defraudación fiscal, el mismo que anteriormente se encontraba en el Código Tributario pero fue derogado por la disposición derogatoria décimo primera en febrero del 2014. (2014)

En el Ecuador se creó la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, publicada el 8 de Septiembre del 2017, siendo esta un instrumento legal que prevé la evasión y elusión tributaria mediante la regularización de ciertas conductas entre ellas el uso de los paraísos fiscales. Este instrumento también fue reconocido

con el nombre de Pacto Ético, mediante el cual en su artículo cuarto expone que “no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales”. Aplicando aquella norma, conforme al artículo primero que nos presenta a “personas que ostenten una dignidad de elección popular conforme a nuestra Constitución o quienes se encuentren en proceso de postulación o sean candidatos a algún cargo público de elección popular a servidores o aspirantes a algún cargo público”. (2017)

2.2. Medios de usos evasivos y elusivos de obligaciones tributarias en el estado ecuatoriano

2.2.1. La administración frente a la falta de cultura e información tributaria de los contribuyentes

Teniendo en cuenta que estas dos figuras tanto legal como ilegal, pero en lo común, ambas negativas consisten en ser un fundamento de inequidad perceptible en las clases sociales medias y bajas, con los grupos que cumplen y no cumplen con sus obligaciones tributarias, pues al momento de presenciar la falta de rigurosidad en las sanciones o la fácil posibilidad de evasión de sus compromisos con el Estado por parte de grandes empresas, se generalizan aquellas conductas en todas clases sociales, convirtiéndose en un círculo vicioso.

La situación en la administración tributaria se vuelve caótica en el momento en que esta emprende los métodos y procedimientos a fin de llevar un buen control en los sectores a recaudar pero existen ciertas limitaciones, tales como el gran número de sujetos pasivos, el poco civismo tributario o cultura tributaria en todas las clases sociales que conforman el Estado, el poco abarque que tiene el mismo ente controlador a fin de poder sancionar o regular cada una de las acciones negativas de los contribuyentes ya sean graves o leves, éstas últimas siendo consideradas como obligaciones de bajo monto económico y por ello la administración, para no saturarse, deja pasar por alto o toma leves consideraciones a fin de poder encargarse de situaciones de mayor magnitud. El problema que se genera es la tentación de los contribuyentes para cometer continuamente aquellas evasiones o elusiones al ver que puede ganar la sabiduría popular sobre el control tributario,

Las dificultades que presentan los contribuyentes hacia el entendimiento, buena interpretación y ejecución de las leyes hace que les resulte complicado al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, pues apoyándose con la falta de cultura tributaria en nuestra sociedad, el tiempo que se debe tomar para revisar las obligaciones, tramites, requerimientos y el entenderlos, incluso el tiempo que les lleva a recaudar toda la información concerniente para la determinación tributaria y realizar la declaración, hacen que para muchos grupos aquellas actividades se vuelvan extenuantes, incluso muchos optan por la contratación de servicios de conocedores de estas normas y procedimientos, aquellos asesores tributarios, ya sean propios de la administración tributaria o ajenos a ella. Cabe hacer hincapié en que muchos de estos últimos asesores ajenos a la administración conocen muy bien las falencias de la administración tributaria en su ámbito controlador y suelen incitar, bajo la viveza del ciudadano, a los contribuyentes a evadir medianas o grandes sumas a cambio de un valor por sus servicios.

2.2.2. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano como instrumento de evasión y elusión fiscal en comerciantes informales.

El Estado ecuatoriano ha venido tomando varias medidas en materia de política tributaria a fin de que la conducta de los contribuyentes que pagan altos rubros tributarios así como los que pagan poco, este último caso el de los comerciantes que se rigen para el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, sea adecuada.

Para el sector comerciante que se maneja de manera informal en el Ecuador, en el cual los rubros que conforman los ingresos no llegan a ser altos para ser considerados como hecho generador dentro de un Impuesto a la Renta, el Estado creó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE con la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria en el 2007, y en agosto del año 2008 se implementó y empezó a regir. Se creó con el fin de que se abarque en todos los sectores de la sociedad tanto grandes como pequeños la obligatoriedad tributaria a fin de que la evasión o la elusión no se de en los sectores no previstos por el ente o no regulados aún.

En el Ecuador hay una gran evasión tributaria con respecto a las nuevas vías de informalidad en el comercio. Una situación clara se presenta dentro del sector conocido como La Bahía en la ciudad de Guayaquil en donde se encuentran negocios grandes como distribuidores y medianos y pequeños establecimientos, los cuales no llegan emitir más que una nota de venta sin importar la cuantía de la transacción, la cual podría ser tanto de 5 dólares como de 100, y esto da paso a que no se genere un control ya que tal transacción no va a ser conocida por la administración, teniendo en cuenta que tal documento, como la nota de venta sirve para reconocer dicho comercio pero no entra en la base de datos del SRI, por lo que se aleja del control tributario. Así mismo tenemos, gracias a los avances en las relaciones sociales vía internet y plataformas que las facilitan, personas naturales que realizan ventas por medio de estas, tal como Instagram y Facebook. La situación se vuelve compleja ante la falta de control administrativo debido a que las ventas que suelen realizarse son altas, los vendedores distribuyen productos en gran cantidad, y en tales transacciones no se medía ningún tipo de documento que las reconozca por lo que aquellas son invisibles al control del SRI.

El medio común para los comerciantes informales es la evasión basada en el no dar la información respectiva de sus transacciones a la administración, no dar datos que reflejen lo que estos han percibido en un periodo fiscal, dar erróneamente, ya sea voluntaria o involuntariamente declaraciones de mercadería, no emitir documentos como una nota de venta o factura, así como el falsificar permisos y omitir ingresos. El problema se presenta al momento de que estos comerciantes informales no realizan su declaración tributaria acorde a su realidad a fin de no pagar una cantidad más alta de tributación, y esto se da al momento de la comercialización entre el vendedor y el consumidor ya que no se entrega ningún documento que habilite o certifique tal transacción, documento que facilita el control tributario a la administración y no se lo entrega por el hecho de que el costo de la transacción ha sido pequeño o por simplicidad de tiempo. Además, se llega a considerar que este tipo de conductas son de difícil detención pues muchos de estos comercios son conformados por varios integrantes, ya sean familiares o no, que se autoimponen la ocultación de la actividad comercial ante la administración. Teniendo en cuenta que la decisión de adherirse a este régimen impositivo es voluntaria, por lo que si no se realiza la respectiva adhesión no se presenta un ilícito, aquí reflejamos el ejemplo de

los comerciantes informales en los mercados de abastos, pero no por ser una conducta lícita no deja de ser perjudicial para la economía del Estado, en donde sus consecuencias se reflejan posteriormente y no suelen ser de agrado para la ciudadanía.

2.2.3. Los paraísos fiscales como territorios evasivos de tributos

Los paraísos fiscales son aquellos utilizados para ocultar a los dueños reales de los activos y a los beneficiarios finales de los ingresos, facilitando la simulación de operaciones y el engaño con tarifas impositivas nulas, logrando de manera artificiosa bajar las bases imponibles atentando contra los sistemas tributarios por lo que, en consecuencia, implican pérdidas para las arcas fiscales y debilitan las finanzas públicas. Esto a su vez se traduce en menos recursos disponibles para la inversión del Estado, en servicios públicos de calidad tales como la educación, salud, sanidad, protección social, entre otros. (SRI)

En nuestro medio el término de paraíso fiscal tiene dos acepciones, una negativa y una positiva, pues se la considera y percibe como una institución que es usada para beneficio económico propio sin necesidad de dar cuentas a ningún ente de control, lo que puede dar cabida a ilicitudes, además del pensamiento general del lavado de activos como base de aquellos rubros en esos paraísos. No obstante, el hecho de que una persona natural o una empresa desee guardar, depositar, realizar fideicomisos, heredar bienes o capitales en un paraíso fiscal no se considera ilegal, pues es decisión de cada persona en determinar el donde desee resguardar o invertir su dinero, y es bienvenido y aprovechado por aquellos países que tienen un régimen impositivo menos riguroso que el propio.

La situación negativa para el Estado ecuatoriano se presenta por el hecho de que muchos prefieran depositar su dinero en otros países y eludir el pago de impuestos que se hubieran determinado si el depósito se hubiese realizado en territorio ecuatoriano, por lo que el Estado sufre una pérdida considerable, Considerando

que en el año 2017 se registraron 35.000 millones de dólares escondidos en paraísos fiscales. (SRI)

Lo que genera la tentación de recurrir a estos paraísos fiscales es la manera de evadir y eludir los impuestos de ingresos con bases legales como ilegales, sin que medie trámites ni investigaciones a esos rubros debido a que a estos paraísos solo les interesa el ingreso de divisas para su posterior beneficio por el aumento de inversiones en su territorio mas no hay interés alguno sobre el proceder del dinero que se ha realizado desde el extranjero. Además, se presenta una falta de obligaciones impositivas sobre herencias, donaciones, hay una simplicidad con respecto a la tramitación, formalización y registro, y la deficiencia con respecto a las relaciones con otros países para prevenir evasiones.

El Estado ecuatoriano ha buscado erradicar este problema que afecta a la economía, por lo que en el año 2018 se dio un gran paso con el acto de suscripción a una convención multilateral sobre la asistencia administrativa mutua en el ámbito tributario, la misma que se centra en el que todos los países suscritos deben compartir toda información fiscal y financiera para así dejar en el pasado aquella conducta evasora que pretendía ocultar sus ingresos de los demás países incluido Ecuador. Se suscribió este convenio con los países que conforman el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (2018), y gracias a ello Ecuador puede intercambiar información importante con 154 países tales como Panamá, Costa Rica, Argentina, México, Korea, BÉlice, Francia, Arabia Saudita, Uruguay, Estados Unidos, Reino Unido, República Dominicana, Colombia, y otros países más que tomaron la decisión de adherirse motivándose luego del problema internacional denominado como Panama Papers. No obstante, a pesar de la gran ayuda que se obtendrá para beneficio de nuestra economía, hay que tener en cuenta que faltan algunos países y territorios, los cuales también son considerados como paraísos fiscales, por lo que respecta a información sobre sus depósitos y transacciones bancarias no se compartirán gracias al secreto bancario y cuentas bancarias anónimas con las que sus regímenes financieros se manejan. De acuerdo con la comparación que el autor de esta tesis realizó entre el listado de los países que se han suscrito al convenio del Foro Global y el listado de los países considerados como paraísos fiscales por el Servicios de Rentas Internas del Ecuador (2017), por

medio de un método excluyente se determina los siguientes paraísos fiscales: Aruba, Brunéi Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Federación de San Cristóbal, Groenlandia, Isla de Ascensión, Kiribati, Palau, República de Chipre, República de Túnez, Zona Libre de Ostrava, entre otros.

2.2.4. La falta de emisión de comprobantes de venta y la falsa justificación en las notas de crédito de las transacciones comerciales.

Se ha presenciado que los principales impuestos susceptibles de la evasión tributaria son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta al respecto de las no emisiones de estos comprobantes de venta, pues los comerciantes suelen omitir su emisión debido a que sus clientes mayormente se configuran como personas naturales que no se encuentran registradas en el Registro Único de Contribuyentes por lo que tampoco presentan la necesidad de recibir dicho comprobante, además, no suelen exigirlos al momento de realizar transacciones que incurran en bajo monto o cuando se medie un objeto consumible como es el caso las compras en las pequeñas tiendas que se hayan en el vecindario o comidas en restaurantes, no obstante esto varía al momento de que el monto de la transacción se eleva, cuando el objeto en cuestión no es consumible o cuando el cliente tiene interés de recibir un documento que garantice el objeto o para realizar reclamos posteriormente, sin embargo el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios obliga a toda persona, que tenga el deber, el emitir y entregar estos documentos independientemente si el cliente los desea o no. (2002, art. 8)

El mismo reglamento nos define a las Notas de Crédito como “aquellos documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones”. (2002, art. 15) La situación problema que se presenta es por la evasión que puede generarse mediante el mal uso que se le da a tal documento, ya que pueden ser emitidos para un bien económico propio así como el de emitirlos en base de devoluciones que nunca existieron a fin de poder bajar los ingresos del comerciante y así aminorar la carga tributaria del mismo.

2.2.5. El uso de facturas como instrumentos evasivos y elusivos de tributación

El mal uso de las facturas además de tener una finalidad evasora tributaria, puede tener un trasfondo diferente debido a que pueden ser utilizadas erróneamente para ocultar o justificar negocios en donde se medie el lavado de activos, comercio dentro del crimen organizado, casos de concusión o cohecho así como el intento de justificar compras irregulares ya sea por parte de personas ajenas a la administración pública o funcionarios del Estado, en cuyo caso se presentaría la figura del enriquecimiento ilícito.

Las facturas pueden emitirse de manera adulterada, pues se cambia el monto real de la transacción ya sea minimizando el valor o aumentándolo, incluso cambiando el objeto que ha sido comercializado a fin de darle una imagen diferente ocultando la real que posiblemente sea ilícita. Las facturas duplicadas son emitidas a diferentes personas reales, de las cuales una de ellas no presentará a futuro algún anexo o declaración a la administración tributaria, mientras que la otra sí. En las facturas falsas, las cuales llegan a ser emitidas sin que medie algún tipo de transacción, se puede presenciar la figura de las empresas fantasmas, las cuales no poseen una capacidad de operar otorgada por el ente correspondiente, pero aun así generan estos comprobantes a fin de ofrecer servicios de facturación falsa a quienes deseen evadir o eludir obligaciones tributarias.

La cuestión de las empresas fantasmas y falsas facturas se ve relucida en el escandaloso caso de corrupción conocido como Arroz Verde en nuestro país.

Se detectó el presunto perjuicio al Estado por \$ 41 millones, a causa de los pagos de impuesto a la renta y constitución de empresas fantasmas. Según explicó la funcionaria, se comprobó que las empresas usaron una fórmula compleja para esquivar el pago de tributos. La evasión se inicia con la compra de facturas a compañías fantasmas. Con estos documentos aumentaban sus gastos internos y deducibles de impuestos, generando un perjuicio al Estado, ya que no recibió el pago correcto por la renta de esas compañías. (El Telégrafo, 2019)

2.2.6. Los vacíos legales como medio para la elusión tributaria: incrementos de gastos y costos personales adjudicados a la empresa.

Estas actuaciones son consideradas como comunes al momento de que los sujetos pasivos de la obligación tributaria se determinen en no querer realizar el pago al impuesto a la renta y median actos a fin de no poder encajar en algún hecho generador e imponible, como es el caso de la tabla de impuesto a la renta en donde el contribuyente buscará no encasillarse en ninguna fracción básica que genere algún tipo de obligación impositiva.

Recordando que la elusión tributaria es una vía legal para no generar la imposición de un tributo. Se presenta la situación en que el contribuyente requiere tener gastos en su haber contable a fin de que estos puedan ser deducibles al momento del cálculo al IR por lo que realiza ciertos actos, tal es el caso de las compras ajenas que el contribuyente se adjudica como propias, como ejemplo está el caso de que el contribuyente le pide a otra persona sea familiar o ajeno que no se encuentre bajo su dependencia económica que todas las compras que este haga y sean sujetas a deducción las facture a su nombre. Una situación muy común es en los supermercados en los que se medían las tarjetas de descuento, las cuales pueden ser prestadas y usadas por otra persona aunque no esté a nombre de esta, solo con el fin de pagar menos por aquellos productos; el problema se presenta al momento en el que se factura con el nombre de la persona propietaria de la tarjeta, mas no con quien realiza la compra y paga por ella, a no ser que se pida lo contrario, pero por sentido de agradecimiento no suele hacerse.

Con respecto a empresas que buscan agrandar sus gastos y costos, se presenta la situación en que los gastos personales de los empleados de las mismas, incluso sus familiares se prestan a fin de adjudicar a la empresa los gastos en los que ellos han incurrido, ajenos a la actividad de la misma; tal es el caso de los gastos de vehículos, ya sea por mantenimiento o por su adquisición por parte de personas ajenas a la empresa pero se los registran dentro de los gastos deducibles al Impuesto a la Renta de la misma. Otra vía para que la empresa pueda aumentar sus gastos y costos es mediante los bonos ficticios que suelen darse por concepto del cumplimiento de objetivos, metas o cualidades de eficiencia a sus empleados.

Conclusiones

Los delitos que más nos afectan como sociedad, de manera generalizada, son aquellos que no tienen una inmediata incidencia negativa sobre nosotros, el bien jurídico vulnerado no se presencia directamente por lo que la sociedad no llega a sensibilizarse por aquellas conductas como si lo hicieran en caso de delitos contra la integridad sexual, daño a la propiedad o delitos contra la vida. No obstante, los efectos de aquellos delitos contra la economía del Estado, se sienten a largo plazo, cuando el Estado no logra abarcar necesidades y toma la decisión de crear nuevas tasas impositivas.

La sociedad ha visto con cierto recelo a la administración tributaria, pues una de las cosas que más desea una persona con respecto a su economía es el de no pagar impuesto alguno, por lo que la tentación a desviarse de tal obligación se encuentra latente y se profundiza al presenciar casos en los que personas de alto rango, ya sean particulares o personas jurídicas pueden evadir obligaciones con gran facilidad ya sea por su profesión o por su alto rango socio-económico y gracias a estas situaciones que lamentablemente se escapan del ente regulador del Estado o han sido sancionados luego de ya haber obtenido muchos beneficios, la sociedad toma la falsa percepción de que el Estado es un ente duro con las clases menos pudientes, mas no con los del alto rango así que también se genera el deseo de evadir impuestos.

La evasión y la elusión de impuestos disminuye los ingresos que percibe un estado por lo que genera un déficit recaudatorio y es en tal situación que el Estado, como ya se encuentra comprometido con su sociedad a realizar sus planes de desarrollo, toma la decisión de vigorizar las sanciones, crear otros tributos, aumentarlos o sobreponerlos. Tal situación se convierte en un ciclo negativo tanto para la economía de nuestro país así como la confiabilidad del Estado y sus entes administrativos, pues la sociedad al ver un alza de tributos malentiende que es un actuar para que el estado se enriquezca a costa de ellos, por lo que seguirá tomando fuerza la necesidad de evadir obligaciones fiscales.

En el Ecuador hay una gran falta de conciencia tributaria, pues es correcto que se perciban a los tributos como un medio de recolección de financiamiento a fin de lograr los objetivos que tiene el Estado para nosotros como el de asegurar y mejorar los servicios de salud, educación, seguridad, entre otros, no obstante la realidad es que muchos ciudadanos piensan de otra manera, perciben negativamente aquella recolección ya sea porque bajo su visión no han podido palpar o conocer las obras y las mejoras dadas por el Estado o les parecen insuficientes, o por el hecho de tener una baja cultura tributaria, la cual se forja desde la educación.

La informalidad comercial en el Ecuador se ha vuelto una opción para quienes no deseen pagar tributos generándose así la evasión y elusión fiscal, los comerciantes de pequeños y medianos establecimientos dentro de La Bahía no suelen emitir facturas a no ser que sea solicitado por el comprador, si no es el caso se emite una nota de venta la cual no constará en la base de datos del SRI; de igual manera las ventas realizadas por internet que se vuelven invisibles al control tributario debido a que no existe documento alguno que reconozca tal transacción a pesar de que medien, relativamente, grandes sumas de dinero.

Recomendaciones

Asegurar una exclusividad con respecto a las tarjetas de afiliación que manejan los supermercados en el Ecuador, en donde la única persona que pueda hacer uso de ella es quien la ha generado; o, podría darse por obligatorio que el cajero a cargo de realizar la transacción exija a la persona a quien se le ha prestado la tarjeta su cedula o RUC, a fin de que se adjudique el valor de la transacción a la persona que haya pagado.

Implementar en las unidades educativas tanto primarias como secundarias, una materia de bases cívicas, en donde se realicen talleres prácticos, ejemplificados con la realidad ecuatoriana mediante el uso de textos escolares en los cuales se explique de manera entendible acorde a los niveles educativos sobre el qué son los impuestos, por qué han sido creados, el para qué y las consecuencias de aquellas conductas defraudadoras, y por último el demostrar a los estudiantes las mejoras que ha tenido el Ecuador gracias al régimen tributario.

Aumento de personal y mayor rigurosidad dentro de las inspecciones en todos los sectores del Ecuador. Tal personal deberá acudir a determinados sitios de nuestro territorio en busca de negocios a fin de simular una compra para verificar si le emiten o no un comprobante de venta, si posteriormente tal comprobante no es emitido, se deberá manejar de manera rigurosa y tajante un proceso administrativo.

Se deben de implementar dentro de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador artículos que regulen las nuevas formas de comercio existentes, las cuales van avanzando acorde a la globalización electrónica, en este caso el comercio mediante plataformas virtuales como Instagram, Facebook, Mercado Libre, OLX.

A pesar de que sea difícil que el SRI tenga un control debido a que estas transacciones vía internet son privadas y no hay documento que las reconozcan, estas mismas suelen llevarse a cabo mediante servicios de entrega o paquetería. Estas empresas que prestan tales servicios deben de verificar el contenido de los paquetes y

notificar al SRI tal transacción con los respectivos datos de los sujetos intervinientes. Tal información recaudada deberá quedar en las bases de datos de la empresa de paquetería y entrega así como en la del SRI, en donde acorde al número de transacciones registradas el SRI tomará estudios del caso para su respectivo control.

Si el SRI determina a un sujeto como comerciante debido al número de sus transacciones por servicios de entrega se deberá guardar el registro de este y acorde al monto en total que este ha obtenido se verifica si se encuentra bajo el RISE y si tal es el caso, aquel deberá cumplir con todas las obligaciones sujetas a este régimen para posteriormente seguir con su comercio. Dentro de las empresas de servicio de entrega, deberá haber una base de datos proporcionada por el SRI a fin, de que se refleje si tal sujeto pasivo tiene alguna deuda con sus obligaciones, si tal es el caso no podrá realizar envíos.

Bibliografía

- Álvarez Uría, F. (1999). *Interpretación del libro El delito de cuello blanco de Edwin Sutherland*. Madrid: La Piqueta.
- Andrade, L. (2011). *El ilícito tributario*. Quito: CEP.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Suplemento de Registro oficial No. 180. Quito, Ecuador: Registro oficial.
- Código Tributario. (14 de Junio de 2005). Suplemento de Registro oficial No. 38. Quito, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.
- Colegio de Economistas de Pichincha. (2016). *Carta Informativa*.
- Colina, E., & García, R. (2015). *El delito de defraudación tributaria en el COIP*. Quito: Latitud Cero.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). Políticas tributarias para la movilización de recursos . *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe en el marco de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, 11-12.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.
- Diario el Telégrafo. (6 de Junio de 2016). Ecuador pierde entre \$ 300 y \$ 400 millones anuales por evasión fiscal.
- Dumay, A. (1969). *El delito tributario*. Concepción: SAMVER.
- El Telégrafo. (5 de julio de 2019). Caso Arroz Verde incluye el tema de evasión tributaria. *Diario El Telégrafo*.
- Folco, C. (2004). *El fenómeno de la evasión fiscal*. Buenos Aires: Rubinzal–Culzoni.
- Folco, C. (2004). *La defraudación fiscal y equiparables en la legislación y jurisprudencia de México*. Buenos Aires: Rubinzal–Culzoni .
- Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales. (22 de Noviembre de 2018). Punta del Este, Uruguay.

- Higuera, A. (2011). El fisco ante los delitos de cuello blanco. *Iter Criminis*, 71-112.
- Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular. (8 de Septiembre de 2017).
Suplemento del Registro Oficial No. 75. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y Documentos Complementarios. (8 de Octubre de 2002). Decreto Ejecutivo No. 3055, publicado en el Registro Oficial No. 679. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Reiss, A., & Biderman, A. (1980). *Data Sources on White-Collar Law-Breaking*. Ohio: U.S. Department of Justice, National Institute of Justice.
- Rezzoagli, B. A. (2009). *Ilícitos Tributarios*. México: Sistema de Universidad Abierta UNAM.
- Servicio de Rentas Internas. (Septiembre de 2017). *Listado de países considerados como paraíso fiscal*. Quito: SRI.
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. SRI. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/web/guest/fiscalidad-internacional2>
- Sutherland, E. (1940). White-Collar Criminality. *American Sociological Review*, 8.
- Wheeler, S., Weisburd, D., & Bode, N. (1982). Sentencing the White Collar Offender: Rhetoric, and Reality. *American Sociological Review*, 641-659.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela**, con C.C: # **0955495031** autor/a del trabajo de titulación: **El caso de la evasión y elusión tributaria, y su grave incidencia en la economía del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. _____

Nombre: **Rivadeneira Jaramillo, Greta Marcela**

C.C: 0955495031

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El caso de la evasión y la elusión tributaria, y su grave incidencia en la economía del Ecuador.		
AUTOR(ES)	Greta Marcela Rivadeneira Jaramillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Gonzalo Xavier Rodas Garcés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho tributario, Derecho penal.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Defraudación fiscal, conciencia tributaria, paraíso fiscal, régimen impositivo, déficit recaudatorio, comerciante informal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El Estado ecuatoriano se ha propuesto el objetivo de cumplir con todas las necesidades, tanto primarias como secundarias del propio ciudadano que lo conforma y para lograr aquella meta se necesita un financiamiento para cubrir con los gastos, el cual es propiciado por los tributos recaudados por la administración tributaria en manos del Servicio de Rentas Internas. No obstante, a lo largo del tiempo en nuestro país se han presenciado conductas tanto legales como ilegales, aceptadas o no socialmente, siendo las más comunes la evasión y la elusión tributaria, ésta última lícita, en la cual se genera un beneficio por algún vacío legal o falta de rigurosidad en el control a fin de no pagar tributos, cuyos medios a utilizar han sido: la no voluntariedad de inscripción al RISE por parte de comerciantes informales; la nula emisión de comprobantes de venta; la adjudicación de gastos y costos ajenos; el mal uso de facturas falsas, duplicadas o adulteradas, y los paraísos fiscales. Teniendo en cuenta que la conducta del evasor tributario, el sujeto que intenta defraudar al Estado, es negativa y perjudicial debido a que el ente recaudador deja de percibir aquellos ingresos económicos que provienen de regímenes impositivos y como resultado obtendrá menores recursos que le imposibilitarán el suplir las necesidades y las mejoras de todos los sectores de la sociedad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991734081	E-mail: gretarivadeneira15@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: ABG. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			